



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 01192017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO: 07 MAR 2017

El expediente con registro SISGEDO documento 44178 expediente 36649, de fecha 09 de febrero, Informe N°017-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP; Decreto N°1828-2017-GRA/ORADM-ORH; en ocho (08) folios, sobre reconocimiento de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor contratado señor Edgar Mendoza García, solicita el pago de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio de su señor Padre que en vida fue don Teófilo Mendoza Palomino, ocurrido el día 10 de agosto del 2016, al amparo de lo dispuesto por el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política de Estado, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, subsidio que debe ser otorgado en función a sus remuneraciones totales o integras a la fecha de deceso en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento;

Que, como señala el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, en relación a la pretensión solicitada, y a través del Informe N°017-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP; de fecha 13 de febrero del 2017, de la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios, se ha pronunciado sobre el otorgamiento de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se determina conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo



N° 276, en lo que dice "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"; El artículo 48° manifiesta que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicos que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece, por lo que existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deben ser percibidos de manera conjunta, por ello respecto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se considera que dicho beneficio conforme se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Administrativa no corresponde a los servidores contratados, por lo que resulta improcedente la petición solicitada por el servidor señor Edgar MENDOZA GARCÍA, en mérito a las normas vigentes como el artículo 2° y 48° del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Ley 22867, y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición solicitada por el administrado **Edgar, MENDOZA GARCIA**, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

